



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 543-2012-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de **Juan Máximo Wong Prella**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 707-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Juan Máximo Wong Prella fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando el 18 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Juan Máximo Wong Prella, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 23 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado mediante el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, y por el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007 y 2010, obtuvo resultados aceptables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que registra óptimos niveles en cuanto a celeridad y rendimiento. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una destacada calificación de 29.85 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una calificación de 18.99 puntos sobre 20, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso De Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un

**N° 543-2012-PCNM**

buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Juan Máximo Wong Prella, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

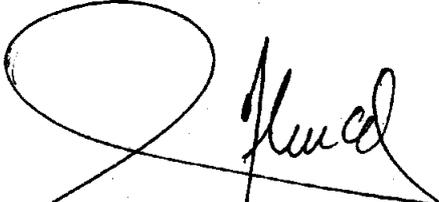
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Juan Máximo Wong Prella y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTON SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 543-2012-PCNM

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A cursive handwritten signature in black ink, with a large, prominent initial 'L'.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top.

MAXIMO HERRERA BONILLA